

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 6 de agosto de 1992, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 32/91 promovido por D^a Isabel Latre Martínez
III.A.625

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia con fecha 19 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo nº 32/91 en el que son partes, como demandante D^a Isabel Latre Martínez y como demandada la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la Resolución de su cese como funcionaria interina del Cuerpo de Veterinarios Titulares en la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de reposición.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“FALLO: Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a Teresa Zuazo Cereceda, Procuradora de los Tribunales y de D^a Isabel Latre Martínez, y parcialmente la demanda formulada, debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja, expresada en la diligencia de 26 de noviembre de 1990, por la que cesaba a D^a Isabel Latre Martínez, como funcionaria interina del Cuerpo de Veterinarios titulares de la citada Consejería, condenándole a que la reponga en el puesto de trabajo que ocupaba al ser cesada hasta su cobertura por funcionario titular de carrera, y a que se le abone las retribuciones dejadas de percibir hasta su reposición o hasta la referida cobertura; sin condena al pago de las costas”.

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 6 de agosto de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Exposición pública de Construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable
III.A.626

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

NU182/91.— LOGROÑO.— Proyecto de construcción edificio para Bar-Restaurante en polígono 14, parcela 28, Finca “El Encinar”. Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental.

D. Angel López Castillo.

NU033/92.— ALBELDA DE IREGUA.— Construcción de casilla agrícola de 20 metros cuadrados en parcela 656 del polígono 4.

D. Fernando Ruiz Bazán Valdemoros.

NU065/92.— SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.— Construcción de pabellón para guarda de vehículos. Polígono 17, término “La Linde”. Aridos Ruiz Pérez, S.A.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño a 4 de Agosto de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar Vega.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa “Envases Metálicos Broquetas Berbes, S.A.” de Calahorra (779)III.B.1045

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa “Envases Metálicos Broquetas Berbes, S.A.” de Calahorra (La Rioja) (Código núm. 2600162), que fue suscrito con fecha 30 de Abril de 1992 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de Julio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL SUSCRITO POR LA EMPRESA ENVASES METALICOS BROQUETAS BERBES SOCIEDAD ANONIMA, CENTRO DE TRABAJO DE AVENIDA DE LA ESTACION S/N DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SUS DELEGADOS DE PERSONAL EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TODOS SUS TRABAJADORES.

Artículo 1º.— Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación a dicha empresa de Calahorra y en el centro de trabajo del mismo domicilio, comprendida en la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica, Construcción de Envases Metálicos, Tampón Corona, Tubos de Plomo y Estampaciones en Chapa de espesor igual o inferior a 0,50 mm., y el personal a su servicio.

Artículo 2º.— Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y con duración hasta el día 31 de diciembre de 1992, no obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero del corriente año y los demás en la medida en que sean aplicables.

El Convenio quedará automáticamente denunciado con la antelación de tres meses respecto a la fecha de su vencimiento, no obstante, subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del que le sustituya.

Artículo 3º.— Legislación complementaria.

Lo será las disposiciones legales de carácter general y la Ordenanza Laboral del sector.

Artículo 4º.— Jornada Laboral.

La jornada laboral durante el año 1992 será de mil ochocientas (1.800) horas de trabajo efectivo.

Artículo 5º.— Salarios y revisión.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de Salario Base el que, para cada categoría profesional, fija la Tabla Salarial que se acompaña y pasa a formar parte integrante del mismo.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrase al 31 de Diciembre de 1992 un incremento superior al 7%, respecto a la misma fecha de 1991, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esa circunstancia, incrementando los Salarios aquí pactados en un porcentaje igual a lo que se sobrepase dicho 7%, aplicado sobre la tabla vigente en 31 de Diciembre de 1991. Las nuevas tablas así obtenidas servirán de base para la determinación de los salarios a establecer en 1993.

Dicho incremento se devengará desde 1º de Enero de 1992 y se hará efectivo dentro del primer trimestre de 1993.

Artículo 6º.— Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieren por imperativo legal, jurisprudencial, Convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro o en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de general aplicación sólo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas retribuciones superen a las aquí pactadas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual, y solamente en cuanto superen a éstas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por éstas últimas, subsistiendo este Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

Artículo 7º.— Horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado en la Tabla que se acompaña,